



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE ABRIL DE 2013	Suplemento 7369	E
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No.- 411

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE
CARDENAS, TABASCO.

M.V.Z AVENAMAR PEREZ ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTICULOS 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64
Y 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO: 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53
FRACCION II, 54 FRACCION II, 65 FRACCION II Y 232 DE LA LEY
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO: Y 1, 3,
25 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 25, 26,
27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; AL RESPECTO
SEÑALO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Número 007, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado Número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el H. Congreso del Estado reformó la ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre reformas se creó el Comité de Obra Pública como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco; 29 fracción III, del 47, 51, 52, 53 fracción II, 54 fracción II, 65 fracción II y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 13, 14 Inciso B), 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en Sesión Ordinaria del Cabildo Número 01, Acta No. 03, de fecha 06 de febrero del año dos mil trece.

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obra Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo al actual federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional de las autoridades estatales y municipales, este municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicación de la normatividad de índole estatal.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Obra Pública, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación Administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas lo que propiciara impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de Obras Públicas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco.

II.- EL H. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

III.- ÓRGANO SUPERIOR: Órgano superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

IV.- COMITÉ: Comité de Obra Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

V.- OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal, conforme lo prescribe el Artículo 3 de la Ley.

VI.- SECOTAB: La Secretaría de Contraloría.

VII.- SEPLAFIN: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

VIII.- CONTRALORIA MUNICIPAL: Órgano de Control Municipal.

IX.- SERNAPAM: Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

X.- SCTOP: Secretaría de Ordenamiento, Territorial y Obras Públicas del Estado.

XI.- COPLADET: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

XII.- DEPENDENCIAS: La Secretaría, Direcciones o Áreas que establezca el Ayuntamiento señaladas en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

XIII.- ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones de la II a la V del Artículo 1 de la Ley.

XIV.- REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado.

XV.- DIRECCION: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

XVI.- MUNICIPIO: Municipio de Cárdenas, Tabasco.

XVII.- COMPRANET: Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

XVIII.- CICOP: Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

XIX.- CONVOCANTE: La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley;

XX.- PADRON DE CONTRATISTAS: Registro de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

XXI.- CONTRATISTA: La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas.

XXII.- CAMARA: La Cámara de la Industria que corresponda.

XXIII.- COLEGIO: Órgano Colegiado Legalmente Constituido.

XXIV.- LICITANTE: La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas, y

XXV.- LLAVE EN MANO: Obra o Servicio Público realizada y financiada por un particular desde su programación, proyecto, construcción, hasta la puesta en marcha y entrega en operación, a una dependencia o entidad, encargada por ésta.

CAPITULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité está integrado en apego a lo que se establece en el Artículo 14 apartado "B" del Reglamento de la Ley, en los términos siguientes:

I.- UN PRESIDENTE: Que será el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, con voz y voto de calidad:

II.- UN SECRETARIO TECNICO: Que es un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; con voz y sin voto.

III.- UN PRIMER VOCAL: Que es un representante de la Contraloría Municipal; con voz y sin voto.

IV.- UN SEGUNDO VOCAL: Que es el Director de Finanzas; con voz y sin voto.

V.- UN TERCER VOCAL: Que es el Director de Programación y Presupuesto; con voz y sin voto.

VI.- UN CUARTO VOCAL: Que es el Director de Asuntos Jurídicos, que acudirán a las sesiones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá a su cargo las facultades siguientes:

I.- Recepcionar la propuesta de obra pública para los efectos de análisis, dictamen y autorización, en caso de ser aprobada:

II.- Vigilar que los gastos de la obra pública se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

III.- Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la ley. Las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y gastos públicos y la Ley de Planeación de los Estados, así como los convenios existentes, y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

IV.- Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en sus modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos cinco personas y licitación pública, basados en lo establecido en este reglamento.

V.- Realizar los trámites necesarios para convocar a licitaciones públicas.

VI.- Acordar la realización de la obra pública, cuando solo puede ejecutarse por una determinada empresa o contratista, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley.

VII.- Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuente con la suficiencia presupuestal.

VIII.- Declarar desierto un concurso o licitación si consideran que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento.

IX.- Levantar al acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo tres miembros titulares del comité.

X.- Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

XI.- Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública.

XII.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el Artículo 12 de la Ley.

XIII.- Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuente a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

XIV.- Invitar a las sesiones, a representantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de esta.

XV.- Mantener actualizado copia emitida por la Contraloría Municipal del Padrón de Contratistas y de prestadores de servicios relacionados con la obra pública.

XVI.- Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, respetando el catálogo normativo del concepto para la integración de costos directivos emitidos por la SEDESPMA; y

XVII.- Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes.

ARTÍCULO 7.- los miembros del comité, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Serán facultades del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones.
- b) Invitar a los miembros del comité municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Sesión.
- d) Proponer al Comité las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades.

e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y

f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

II.- Serán facultades del Secretario Técnico:

a) Elaborar el proyecto del orden del día.

b) Pasar lista de asistencia.

c) Dar lectura en la sesiones del orden del día.

d) Levantar las actas de acuerdos de obras realizadas por el comité; y

f) Las demás que le serán asignadas por el Comité.

III.- Serán facultades del Primer Vocal:

a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna.

b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas

c) Verificar las debidas aplicación de la normatividad vigente en la región a los contratos de la obra pública; y

d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV.- Serán facultades del Segundo Vocal:

a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obras públicas se lleva a cabo en el tiempo y forma; seguimiento y control de la Normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicable a la obra pública; y

b) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

V.- Serán facultades del Tercer Vocal:

a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna.

b) Vigilar que las Sesiones se realicen en las fechas programadas.

c) Verificar la debida aplicación de la Normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y

d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

VI.- Serán facultades del Cuarto Vocal.

a) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por lo asistentes al concurso.

b) Las demás que le sea asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8.- Todas la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmadas por el Presidente del Comité, requerirá de las firmas del Comité, obligatoriamente: 1) Presidente; 2) Secretario Técnico; 3) Primer Vocal; 4) Segundo Vocal; 5) Tercer y 6) Cuarto Vocal.

ARTÍCULO 9.- Los Titulares del Comité tendrán la facultad de designar a sus respectivos suplentes que los representaran, con los mismos derechos y obligaciones cuando estos no asistan.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias las que sean necesarias.

ARTUCULO 11.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el Comité y las Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 12.- El H.- Ayuntamiento solo podrá realizar las obras públicas de conformidad con el artículo 26 de la ley por:

I.- Por Contrato; y

II.- Por Administración Directa, de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto de la presente Ley.

Cuando El H. Ayuntamiento realice obras por Contrato o mediante Administración Directa, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho de contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 13.- Para que El H. Ayuntamiento puede realizar obra pública es necesario que:

I.- Este incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del Presupuesto de Egresos de su Ejercicio Fiscal;

II.- Cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras.

III.- Cumplan los tramites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deben realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

IV.- Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen Obras Públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTICULO 14.- En lo que se refiere a las Obras Públicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de estas, el Titular de las Dependencias Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a la Contraloría Municipal.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá ejecutar Obras por Administración Directa, intervención de contratista, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las disposiciones que en material de construcción, fijan en el ámbito Estatal y Municipal.

II.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por El H. Ayuntamiento y registradas ante COPLADET, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.

III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité.

IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos) programas de trabajos (fecha de inicio y de terminación), calendario mensual de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité.

V.- Que se cumplan los tramites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deben realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

VI.- El H. Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en monto, ni variaciones substanciales al proyecto.

VII.- Si las Modificaciones exceden al porcentaje indicado pero no varía el objeto del proyecto, se deberá emitir un acuerdo único.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16.- Los contratos de Obra Pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

I.- Licitación Pública;

II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o

III.- Adjudicación directa;

Los contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el Artículo 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTICULO 17.- El H. Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, o en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2013, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere el Artículo 46 de la Ley.

ARTICULO 18.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Invitación a cuando menos cinco personas:

a) El Monto Máximo será hasta \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, los datos contenidos en el formato de Obras por contrato en la Autoevaluación.

b) Para llevar a cabo la adjudicación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubiesen sido aceptadas en los términos del artículo 42 de la Ley.

ARTICULO 19.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 46 de la Ley, el Municipio, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos cinco personas o de adjudicación directa.

La opción que El H. Ayuntamiento ejerza deberá motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

En el dictamen, deberán acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción contendrá los datos que se mencionan en el tercer párrafo del Artículo 44 de la Ley.

En estos casos, el Titular del área responsable, o en quien delegue dicha facultad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría y a la Contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el tercer párrafo del Artículo 44 de la Ley.

ARTÍCULO 20.- A tal efecto, el Comité, deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscritos por todos los integrantes, acompañada del dictamen técnico ante el cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que cada caso concurra.

La autorización que omite el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios Relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamientos para la construcción de la obra pública Estatal y Municipal.

II.- Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Municipio;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV.- Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Municipio o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal;

V.- Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII.- Se realicen dos licitaciones públicas sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;

VIII.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que El H. Ayuntamiento contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y

X.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

XI.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiere de aplicación de sistema y procedimientos de tecnología avanzadas o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos o explotación.

El H. Ayuntamiento, preferentemente, invitarán a cuando menos cinco contratistas, salvo que, a su juicio, no resulte posible o conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características de los trabajos a ejecutar; y se apruebe previamente por el Comité de Obra Pública.

En el supuesto de que en dos ocasiones un procedimiento de invitación a cuando menos a cinco personas se haya declarado desierto, el Comité de Obra Pública aprobará adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 22.- EL Comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para Obras Públicas del POA (Programa Operativo Anual) Municipal siempre y cuando con la autorización del cabildo. En estos casos deberá constar que se están previamente garantizados para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto calidad, precios, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 23.- En materia de financiamiento, el Comité o el cabildo deberán verificar que se cumpla las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42 párrafo sexto y séptimo de la ley.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de este Reglamento y de conformidad con el Artículo 48 de la Ley, los contratos de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas podrán ser de dos tipos:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; y

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos, en plazo, salvo circunstancias naturales o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 25.- Los contratos de obra pública, adjudicados mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, será realizado cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posible en cuando a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafo sexto de la ley.

ARTÍCULO 26.- para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I.- Será aplicable a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública, es decir más de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir el monto comprendido para la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas es el comprendido entre \$501,000.01 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 01/100 M.N.), y \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

II.- Participaran en el procedimiento de invitación cuando menos cinco personas, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia o entidad convocante.

III.- Sustentarán el fallo con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 27.- La adjudicación del contrato, se realizará en los términos y condiciones previstas por la ley y bajo ninguna circunstancias podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que El H. Ayuntamiento, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa, dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento (10%), para tal efecto, la convocante deberá de conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra.

ARTÍCULO 28.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutado y la ejecución de la obra, se celebra a precio alzado y las dependencias y entidades podrá incorporar, previo autorización del Comité, las modalidades de contratación que tienda a garantizar al municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra siempre que ello no se desvirtúe el tipo de contrato con se haya licitado.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

ARTÍCULO 30.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 31.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicará cuando rebase el monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 32.- En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante de convocatorias o de las invitaciones a cuando menos cinco personas, se presentaran proposiciones en sobre cerrados, que serán abiertos en juntas públicas con fundamentos en el artículo 41 de la ley.

CAPÍTULO DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá además, los documentos que se les requieran. Cuando El H. Ayuntamiento ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 34.- Las convocatorias que podrá referirse a una o más obras servicios relacionados con las mismas, se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos con fundamentos en el artículo 35 y 36 de la Ley y contendrán:

I.- El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;

II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Padrón de Contratistas, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarla previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

V.- La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado, y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII.- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de los mismos;

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de esta Ley;

XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional; y

XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

ARTÍCULO 35.- Las bases que emita El M. Ayuntamiento para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados durante el periodo que resulta desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de cierre de venta de bases, en la forma establecida en el Artículo 34 de la Ley, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente. Las bases contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de Dependencia o Entidad convocante;

II.- La especialidad que se requiera por el tipo específico de la licitación correspondiente al Padrón de Contratistas;

III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases de licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;

V.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VI.- Indicación de que las propuestas se presentarán en idioma español y en su caso, el idioma adicional que señale la convocatoria, con su traducción al idioma español;

VII.- Indicación de la Moneda o las Monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio publicado por el Banco de México un día antes de la fecha de pago;

VIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

IX.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley;

X.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y

particulares de construcción aplicables. Todos los documentos deberán ser firmados por el responsable del proyecto;

XI.- Tratándose de Servicios relacionados con la Obra Pública, los términos de referencia que deberán de precisar el objeto y alcances del servicio las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;

XII.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;

XIII.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio; en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal, deberá observarse lo que establece el Artículo 24 de la Ley;

XIV.- Conforme a su registro en el Padrón de Contratistas, la experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a la magnitud y características de los trabajos;

XV.- Datos sobre la garantía, porcentajes, forma y términos del anticipo que se concederá;

XVI.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo previa a la junta de aclaraciones, siendo ambas obligatorias, con un mínimo de nueve días naturales antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de bases;

XVII.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVIII.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio de los mismos;

XIX.- Modelo de contrato, a que se sujetan las partes;

XX.- Tratándose de contratos a precio alzado o llave en mano, las condiciones y forma de pago;

XXI.- Tratándose de contratos a precios unitarios, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse;

XXII.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que debe ser firmado por el responsable del proyecto;

XXIII.- La relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXIV.- La sanción por falta de firma del contrato;

XXV.- Términos y condiciones de entrega de propuesta; y

XXVI.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa consulta al Comité de Obra Pública, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.

Si las modificaciones a las bases de licitación, por su magnitud lo ameritan, debidamente fundados los motivos, se convocará a una nueva licitación.

En los casos de trabajos financiados con créditos otorgados al Gobierno Estatal o Municipal, según sea el caso, los requisitos y demás disposiciones para su contratación deberán considerar los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios que sean aplicables.

ARTÍCULO 36.- Cuando no puedan observarse los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley, por causas de fuerza mayor y plenamente justificadas por la convocante, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, siempre que:

I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la licitación, se notifique por escrito a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia convocante para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación o notificación a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones se deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar, en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectivas a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones que se tratan en este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

CAPITULO VII DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 38.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre el H. Ayuntamiento, el proponente deberá entregar:

I.- Carta compromiso a favor de El H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes que acompañen a su propuesta los siguientes documentos:

I.- Copia de su registro en el padrón de contratista.

II.- Copia simple del recibo de pago de las bases.

III.- Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la ley.

IV.- Identificación oficial vigente con fotografía tratándose de personas físicas.

V.- Escrito del apoderado legal de la empresa mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, así como original y copia de la identificación oficial del otorgante y del representante, y

VI.- Escrito donde el apoderado manifieste bajo propuesta de decir verdad la autorización de firma y antefirmas a emplearse en la propuesta.

En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo por la convocante, devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesaria sin perjuicios de su revisión detallada.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 40. Párrafo segundo de la ley la presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

ARTÍCULO 40.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la ley así como en lo siguiente casos:

I.- Tampoco se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el padrón de contratista.

II.- Solamente se podrá recibir las propuestas de los licitantes que comprueben que están iniciando los trámites para su aceptación en el padrón de contratista con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas; y

III.- No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con sus registros vigentes o bien iniciados el trámite del mismo.

CAPITULO VIII DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 41.- Las propuesta deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas solo bastara con la presentación de los documentos sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas a efectos de que la dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tenga como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación, así como cualquier otro requisito, por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ARTÍCULO 42.- La dependencia o entidad invitara al acto de apertura de proposiciones a representantes de la Dirección de Finanzas, la Contraloría Interna y Organismo que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto.

ARTÍCULO 43.- El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única, persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y; en general, para tomar las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Se procederá en primer término, a dar apertura a las propuestas de los licitantes que asisten al acto y en su caso posteriormente a los participantes que hayan enviado su proposición por medios electrónicos.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

ARTÍCULO 45.- A la conclusión del acto se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Fecha, hora y lugar en que se llevo a cabo dicho acto.

II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto.

III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que los motivaron.

IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para sus análisis cualitativos por las áreas designadas para ello.

V.- Monto y plazo de las propuestas aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello.

VI.- Importe del presupuesto base elaborado por la dependencia o entidad convocante integrado por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.

VII.- Lugar, fecha y hora donde se dará a conocer el fallo sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción VII del artículo 41 de la Ley, en este caso no será necesario hacer la publicación en el Periódico Oficial y,

VIII.- El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes a quienes se les entregará copia simple para su conocimiento, a falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

La convocante podrá anticipar el fallo comunicando por escrito a los licitantes, la fecha, hora y lugar de la celebración del acto.

ARTÍCULO 46.- Contra la resolución que contenga el fallo y los actos derivados del procedimiento de contratación, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículo 86 de la Ley.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento deberá invitar por escrito, al acto de apertura de proposiciones a representante de la Dirección de Finanzas, de la Contraloría Interna, y organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto, en la cual deberá indicar fecha, hora y lugar tanto de la visita de obra como la junta de aclaraciones.

CAPITULO IX DEL FALLO

ARTÍCULO 48.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, el Comité emitirá un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;

II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

IV. La relación de los Licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;

V. La fecha y lugar de elaboración, y

VI. Nombre, firma, copia de cedula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 49.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas con fundamento el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 50.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen fundado y motivado que servirá como base para el fallo, en el que hará constar el análisis de las propuestas admitidas, y se hará mención de las propuestas desechadas y los motivos de ello.

ARTÍCULO 51.- El fallo que emita la convocante por medio de un acta, deberá contener lo siguiente:

I. Las propuestas presentadas por los Licitantes que fueron desechadas en forma cualitativa, indicando los motivos y fundamentos;

II. Las propuesta presentadas por los Licitantes que sean desechadas por insolventes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento, indicando su monto;

III. Nombre del licitante ganador y el monto total de su propuesta y plazo de ejecución;

IV. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;

V. El monto de los anticipos correspondientes así como el lugar y plazo para su entrega;

VI. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y

VII. La fecha de inicio de los trabajos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregará copia simple para su conocimiento; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La convocante no adjudicará el contrato, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables por razones de mercado o las propuestas rebasen el techo financiero aprobado; y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, la convocante podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 53.- Contra la resolución del fallo, y los actos derivados del procedimiento de contratación, los licitantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 86 de la Ley.

CAPITULO X DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 54.- La adjudicación del contrato obligará a El H. Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales, después de la entrega de las fianzas correspondientes, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 55.- Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que refiere el Artículo 50 de la Ley, se perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y El H. Ayuntamiento podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 42 de la Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 56.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero con autorización previa del Comité, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan en la instalación en la obra.

Esta autorización previa no se requerirá cuando la convocante señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Dependencia o Entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Dependencia o Entidad de que se trate.

ARTÍCULO 57.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera:

I.- 20% para la compra de materiales de construcción.

II.- 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPITULO XI DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 58.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 59.- Los contratistas deberán otorgar dos garantías, una por el monto total del anticipo y otra del cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta.

ARTÍCULO 60.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la garantía se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aún no ejecutados.

ARTÍCULO 61.- Las garantías deberán ser presentadas dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad al Artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubieren otorgado las garantías, El H. Ayuntamiento podrá determinar NO firmar el contrato de acuerdo a lo estipulado en Artículo 50, párrafo segundo de la Ley.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos previamente a la recepción de los mismos, sustituyendo la garantía vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder de los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 63.- La vigencia de la garantía, será de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de del Acta de Recepción Física de los trabajos que se hará constar en el Acta de Recepción Formal de los mismos, al término del cual, de no haber surgido una responsabilidad a cargo del Contratista, la Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 64.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 65.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el artículo 89 de la Ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- La Dirección y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias Estatales, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Si El H. Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 68.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obra generada, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento, la de este precepto, la Dirección y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 69.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra ejecutada, la Dirección y la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyectos.

ARTÍCULO 70.- Para la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades deberán sujetarse a:

I.- Los lineamientos establecidos en el sistema nacional de Planeación Democrática para el Desarrollo, a los objetivos, políticos, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los correspondientes programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipal a nivel Sectorial y Regional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y en su caso los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, según corresponda.

II.- Considerar de manera jerarquizada las necesidades Estatales, Municipales, Regionales y de beneficio social y, ambiental y económico que esto representen, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la Obra Pública.

III.- Considerar en cuenta a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y previos para la obra pública. Así mismo observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservados y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho con forme a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

IV.- Considerar la posibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra.

V.- Prever las obras principales y las etapas complementarias y accesorios así como las que se requieran para su terminación y las acciones necesarias para poner aquellas en servicios.

VI.- Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

VII.- Tomar en cuenta, preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubique las obras.

VIII.- Tomar preferentemente en cuenta a los contratistas locales que cumplan con sus obligaciones fiscales en el estado.

IX.- Considerar los costos de mantenimiento y operación de las obras, así como su capacidad de generación de empleo.

X.- Considerar y prevenir los impactos ambientales que generar la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes en materia y restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso las condiciones originales.

XI.- Tomar en cuenta en su caso la opinión de la comunidad sobre la obra así como la disposición para aportar económicamente o colaborar en la misma.

XII.- Prever las instalaciones en su caso, para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que podrán consistir en rampas, pesamanos, asideras y otras instalaciones análogas o necesarias para facilitar su uso así como las demás disposiciones exigidas por las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 71.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sean por contratos o por administración directas, así como los contratistas con quien aquellas contante, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

Las dependencias entidades cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener la autorización competente los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derecho de bancos de material, así como los derechos de propiedad, incluyendo derecho de vía y expropiación de inmueble, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de la licitación se precisará, en su caso, aquellos trámites que corresponden a realizar al contratista siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismo que se incluirán en el costo de los trabajos correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades están obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la ley de protección ambiental del estado de tabasco. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando estas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la SERNAPAM y a las entidades y dependencias federales y municipales competentes para la emisión de los dictámenes respectivos.

TRANSITORIOS

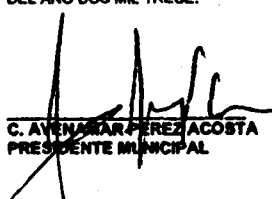
ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cardenas, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Públicas, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Suplemento Número 6867 F de fecha 28 de Junio del 2006, así como todas aquellas disposiciones que se pongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Difúndase a través del Presidente Municipal, el presente bando, de la manera mas amplia en todo el territorio del municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO; A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


C. AVENAMAR PÉREZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. GREGORIO RANGEL BECERRA
SINDICO DE HACIENDA

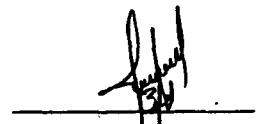

C. TERESA BURELO CORTAZAR
SINDICO DE HACIENDA

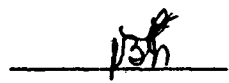

C. VÍCTOR MANUEL YAÑEZ RÍOS
CUARTO REGIDOR

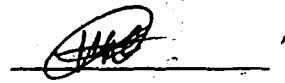

C. DIANA LIZETT GONZALEZ
DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR


C. GAMALIEL AVALOS GARCIA
SEXTO REGIDOR


C. YAZMIN VIDAL CORDOVA
SEPTIMO REGIDOR

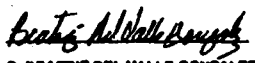

C. ISRAEL ARMANDO LOPEZ RAMON
OCTAVO REGIDOR

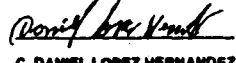

C. NINFA HERNANDEZ OSORIO
NOVENO REGIDOR


C. JOSE HERIBERTO CASTRO GARCIA
DECIMO REGIDOR

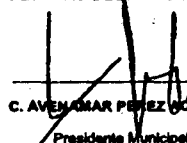

C. HONORIA JIMENEZ CORDOVA
DECIMO PRIMER REGIDOR

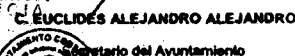

C. JUAN MANUEL CORDOVA CRUZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR


C. BEATRIZ DEL VALLE GONZALEZ
DECIMO TERCER REGIDOR


C. DANIEL LOPEZ HERNANDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE CARDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARDENAS, TABASCO; A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


C. AVENAMAR PÉREZ ACOSTA
Presidente Municipal


C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.

